



FENAHIBO

FEDERACIÓN NACIONAL DE HIPOACÚSICOS BOLIVIA

Cochabamba, 1 de abril de 2020

Sra. Dra. Jeanine Áñez Chávez
Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia
La Paz. -

REF.: SOLICITUD BONO “CANASTA FAMILIAR” PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA SIN DISCRIMINACIÓN POR EL PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD Y ACCESIBILIDAD

Excelentísima Señora Presidente:

A nombre de toda la Comunidad Hipoacúsica de Bolivia bajo la representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE HIPOACÚSICOS BOLIVIA - FENAHIBO, nos dirigimos a través de la presente haciéndole llegar un caluroso saludo lleno de fe y esperanza, asimismo felicitándola por las medidas tomadas en favor de las Personas con Discapacidad de Bolivia.

En estos difíciles tiempos de crisis sanitaria que atraviesa nuestro país, el bono para las personas con discapacidad es de gran ayuda. **Solicitamos muy respetuosamente a su distinguida persona que pueda autorizar que el bono “Canasta familiar” sea para todas las Personas con Discapacidad Auditiva, que cuenten con el respectivo carnet de discapacidad, sin discriminación por el porcentaje de discapacidad debido a las siguientes razones:**

- Desde la gestión anterior se ha disminuido injustamente la calificación del grado de discapacidad auditiva. Inclusive en casos de hipoacusia severa y profunda donde no se cuentan con audífonos o prótesis auditivas. Esto causa que las personas con discapacidad auditiva que no lleguen a un porcentaje del 50% no puedan acceder al bono “Canasta Familiar”.
- Para las personas con discapacidad auditiva es difícil acceder a un trabajo fijo por lo que muchos están en situación de desempleo, o con trabajos eventuales e independientes, sin acceso a salarios y beneficios, por ello es que este bono es de vital importancia.

Del mismo modo solicitamos que todo comunicado oficial, difundido en formato de video o audio, del gobierno, gobernación, alcaldía vengán acompañados de subtítulos legibles en castellano junto con la interpretación en LSB (Lengua de Señas Boliviana), es una necesidad muy grande para la población hipoacúsica, llegar con el derecho y la accesibilidad a la información en igualdad de oportunidades y equiparación de condiciones. Hay personas con pérdida de audición que no conocen la LSB, es indispensable que los comunicados oficiales vengán con subtítulos legibles en los diferentes medios de comunicación.

Las personas hipoacúsicas solicitamos adoptar estas y otras medidas pertinentes para salvaguardar la integridad de las Personas con Discapacidad como señala tanto en La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad - CDPD en su Art. 11 “Situaciones de Riesgo y Emergencias Humanitarias”, como en la Constitución Política



ASHICO
Asociación de Hipoacúsicos Cochabamba



AHLP
Asociación de Hipoacúsicos de La Paz



ASHICRUZ
Asociación de Hipoacúsicos Santa Cruz



FENAHIBO

FEDERACIÓN NACIONAL DE HIPOACÚSICOS BOLIVIA

del Estado Art. 70, Ley 4024 que ratifica la CDPD y la Ley General de la Personas con Discapacidad Ley 223 Art. 4 incisos a, b, c, y d, Art. 11 Derecho a la comunicación en Sistemas y Lenguas Alternativas, Art. 17 Derecho a la accesibilidad, Decreto Supremo 1893 Art. 26 Obligaciones de los derechos de comunicación Audiovisuales.

Sin otro particular, nos despedimos de usted con las consideraciones más distinguidas y deseándole éxitos en las delicadas funciones que desempeña para dirigir el país.

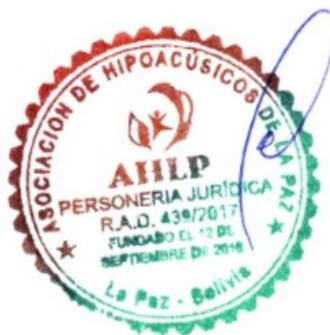
Atentamente,

GERMÁN GARCÍA B.
PRESIDENTE FENAHIBO
FEDERACIÓN NACIONAL DE HIPOACÚSICOS BOLIVIA

SILVANA PÉREZ A.
PRESIDENTE ASHICO
ASOCIACIÓN DE
HIPOACÚSICOS
COCHABAMBA



EDWIN ANDRADE V.
PRESIDENTE AHLP
ASOCIACIÓN DE
HIPOACÚSICOS LA PAZ



HITOMI SAAVEDRA H.
PRESIDENTE ASHICRUZ
ASOCIACIÓN DE
HIPOACÚSICOS
SANTA CRUZ

